

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3**

1099. NOTIFICACIÓN A D. HAFID MOHAMED MOHAMED, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 160/2018.

N.I. G: 52001 41 1 2018 0000937

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000160 / 2018

Sobre OTRAS MATERIAS

Demandante: Dña. ANA SÁEZ MARTÍNEZ

Procurador: Sra. CAROLINA GARCÍA CANO

Abogado: Sra. ARANZAZU IBÁÑEZ ACEBAL

Demandado: D. HAFID MOHAMED MOHAMED

E D I C T O

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de Juicio Ordinario nº 160/18, seguido a instancia de Doña Ana Sáez Martínez, representada por la Procuradora Doña Carolina García Cano, contra D. Hafid Mohamed Mohamed, en ignorado paradero, ha recaído Sentencia nº 265/18 de 05.11.18, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 265/18

En Melilla, a 5 de noviembre de 2018.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla, los autos de juicio ordinario número 160/2018 seguidos a instancia de Dª. ANA SÁEZ MARTÍNEZ representada por la procuradora Dª Carolina García Cano y con la asistencia letrada de Dª Aranzazu Ibáñez Acebal frente a D HAFID MOHAMED MOHAMED declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por Dª ANA SÁEZ MARTÍNEZ representada por la procuradora Dª Carolina García Cano y con la asistencia letrada de Dª Aranzazu Ibáñez Acebal frente a D. HAFID MOHAMED MOHAMED declarado en situación de rebeldía procesal con los siguientes pronunciamientos:

1.- Que debo declarar y declaro que la vivienda sita en C/: Carlos V número 22 de la Ciudad de Melilla, finca registral 31853 inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla y propiedad proindiviso de demandante y demandado es indivisible, declarándose la extinción de proindiviso sobre la mencionada finca.

2.- No existiendo acuerdo entre las partes litigantes, se acuerda que en el plazo de 15 días a contar desde la firmeza de esta sentencia se podrá poner en venta la finca. De no encontrarse a un tercero que quiera adquirir la finca, se podrá proceder a la venta en pública subasta. Si hubiese excedente derivado de la venta a favor del demandado, debido a la ilocalización del mismo, el excedente podrá consignarse a su favor en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.